



ACUERDO No. CSJATA16-118
viernes, 16 de septiembre de 2016

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se corrige el Acuerdo CSJATA16-83 del 18 de agosto de 2016”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Artículo 3° del Acuerdo PSAA16-9260 del 21 de febrero de 2012 y PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de sala de la fecha y,

ANTECEDENTES

Que el Doctor DIEGO OMAR PÉREZ SALAS, en su condición de Magistrado de la Sala Tercera de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con Oficio No 030 del 30 de junio de 2016, manifestó que ocasión a las acciones de tutela interpuestas por los participantes del concurso de mérito aperturado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Convocatoria No 22 de 2013, para aspirar a cargos de funcionarios de la Rama Judicial, acciones procedentes de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual declaró la nulidad de lo actuado con motivo a la aplicación del Decreto 1834 de 2015 que reglamenta el fenómeno de repartos e tutelas masivas, acciones que serán conocida única y exclusivamente por el Servidor Judicial, en cumplimiento de lo anterior.

Que el Funcionario Judicial solicitó de manera comedida y urgente que se ordenara la suspensión del reparto a su despacho de toda clase de procesos y acciones de tutelas mientras se evacuan en su totalidad los trámites de las citadas tutelas masivas y coadyuvancia que también se presentan sobre el mismo caso.

En este orden de ideas, mediante el Acuerdo CSJATA16-83 del 18 de agosto de 2016, se ordenó suspender el reparto de acciones constitucionales al Despacho de Magistrado 003, del Doctor DIEGO OMAR PÉREZ SALAS, Magistrado de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, por el término de tres meses calendario a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Que mediante escrito recibido el 13 de septiembre de 2016, radicado bajo el No EXTCSJAT16-1111, la Doctora LUZ MYRIAM REYES CASAS, en su condición de Magistrada (E), de la Sala Civil Familia despacho No 004, puso de manifiesto el error en el Acuerdo CSJATA16-83 del 18 de agosto de 2016, toda vez que se ordenó la suspensión del reparto en el despacho No 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, cuando el Doctor DIEGO OMAR PEREZ, es Magistrado del Despacho No 004 de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, por ende, se procede a la corrección de la parte resolutive del mencionado del mencionado acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

aur



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la parte resolutive del Acuerdo CSJATA16-83 del 18 de agosto de 2016, el cual quedará así:

*ARTICULO PRIMERO: Suspender el reparto de acciones constitucionales al Despacho de Magistrado 004 del Doctor DIEGO OMAR PÉREZ SALAS, Magistrado de la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, por el **término de tres meses calendario** a partir de la notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte considerativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina la Oficina Judicial y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, deberá informar sobre el inicio y culminación de la medida de restricción del reparto de acciones constitucionales, así como cualquier inconveniente que surja en la ejecución de esta disposición

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la presidencia, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Acuerdo PSAA9260 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acuerdo al Despacho de Magistrado 004 del Doctor DIEGO OMAR PÉREZ SALAS, Magistrado de la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y la Oficina Judicial de Barranquilla, y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Exposito Vélez
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

Juan David Morales Barbosa
JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)

Cuer
YAHB



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT16-1111:
Fecha: 13-Sept.-2016
Hora: 14:01:23
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Responsable: ROBLES DE MCSWAIN, INES ADELINA
No. de Folios: 2
Password: 22491CE6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA

Barranquilla, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

OFICIO No.050

Honorable Magistrada
Doctora
CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico
E. S. D

Reciba cordial saludo.

De manera comedida, me permito informarle en mi condición de Magistrada Encargada que en el día de hoy tuve conocimiento de la decisión adoptada por la Honorable Corporación que usted regenta a través de Acuerdo N° CSJATA16-83 de 18 de agosto de 2016 por medio del cual se ordenó suspender el reparto de acciones Constitucionales al Despacho 003 donde fungió como Magistrado el doctor Diego Omar Pérez Salas. A raíz de la asignación de un número significativo de acciones de tutela promovidas contra el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa- Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona en el marco de la Convocatoria N° 22, debido a la aplicación del Decreto 1834 de 2015.

Acerca de la medida adoptada por esa Corporación, es de precisar que el número del Despacho corresponde al 004 y no 003 como alude el acto administrativo ante citado, así mismo, el Magistrado Pérez Salas ejerció sus

P. Robles
Sep 14/16

funciones en la Sala Civil-Familia de esta Corporación y no en la Laboral como equivocadamente lo da cuenta el Acuerdo.

Por lo demás, es de informarle que el Despacho continúa tramitando acciones de tutelas contra el Concurso de la Rama Judicial para proveer cargo de funcionarios judiciales en el país, de allí, que estimo conveniente la medida con las aclaraciones antes advertidas, y de surgir circunstancias sobrevinientes que varíen sustancialmente la determinación hoy adoptada por esa Corporación se remitirán las comunicaciones correspondientes.

Agradezco de antemano la atención oportuna que dispense a la presente.

Atentamente,


LUZ MYRIAM REYES CASAS
Magistrada (E)